



GACETA MUNICIPAL

*República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias*

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

07 de noviembre de 2023.

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE AMBIENTE (CUARTA REFORMA PARCIAL)

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 11, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Se utiliza en esta Ordenanza únicamente como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de impuestos, tasas y sanciones, cobradas exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares, y calculadas de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento de pago multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señalan en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 47, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 47. - Todo ciudadano que abandone materiales de construcción en la vía pública o en la acera, serán multados con la cantidad de noventa y cinco (95) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 48, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 48. - Los propietarios o inquilinos de inmuebles, serán multados:

a) Por la cantidad de treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV)

equivalentes en Bolívares cuando tengan la fachada deteriorada.

b) Con demolición cuando hayan hecho la modificación de la fachada, sin el permiso respectivo de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

c) Aquellos propietarios de inmuebles o viviendas multifamiliares colindantes con calles o avenidas y cuyos muros y fachadas estén en peligro de derrumbarse, y no realicen las reparaciones pertinentes inmediatamente, serán sancionados con cincuenta (50) veces moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares por cada 25 m² de área de muro o fachada expuesta al peligro de derrumbe.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 49, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 49. - Los propietarios o inquilinos de los inmuebles que no hagan el mantenimiento del pozo séptico y sumidero de la vivienda que ocupan, se les sancionará la cantidad de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 50, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 50. - Quiénes realicen trabajos mecánicos en la vía pública, serán sancionados con una multa por la cantidad de ochenta (80) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, debiendo restaurar los daños ocasionados si los hubiere.

Artículo 6°.- Se modifica el artículo 51, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 51. - El ciudadano que sea sorprendido en flagrancia, dejando abandonadas bolsas de desechos, animales muertos o escombros en la vía pública y aceras, será sancionado con multa por la cantidad de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 7°.- Se modifica el artículo 52, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 52. - Todo ciudadano que sea sorprendido arrojando basura en un jardín, parque o un área verde, será sancionado con una multa de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 8°.- Se modifica el artículo 53, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 53. - Los propietarios de terrenos baldíos o aquellos que los posean mediante cualquier Título Legal y no les hayan efectuado el mantenimiento semestral, serán sancionados por la cantidad de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 9°.- Se modifica el artículo 54, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 54. - Aquellos Promotores Urbanísticos que no tengan sus áreas verdes en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento, serán multados con cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 10°.- Se modifica el artículo 55, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 55. - Los ciudadanos que incurran en el deterioro o destrucción del mobiliario urbano existente en las áreas verdes tales como: plazas, parques, canchas, bancos, infraestructura recreativa, luminarias, cestos de basura y elementos decorativos; serán sancionados con una multa que será calculada desde cincuenta (50) hasta cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 11°.- Se modifica el artículo 56, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 56. - Toda empresa pública o privada, persona jurídica o persona natural que al momento de ejecutar una obra causare daños a un área verde pública o privada, quebrada o cursos intermitentes de agua, tendrá que reponer las especies vegetales dañadas e igualmente reponer el daño ambiental que se haya efectuado, o en caso contrario se le impondrá una multa variable desde cincuenta (50) hasta cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, según daño causado.

Artículo 12°.- Se modifica el artículo 57, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 57. - Aquellos ciudadanos que no hayan cumplido con la reforestación de ocho (8) árboles por cada especie vegetal en un lapso de treinta (30) días, serán sancionados con cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor publicada por el

Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 13°.- Se modifica el artículo 58, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 58.- Los chóferes o propietarios de vehículos de transporte público que incumplan la norma, se les instruirá un acta compromiso a objeto de comprar y cambiar los filtros y entonar el motor si fuere necesario, estableciéndose un plazo de un (1) mes, con el objeto de adecuarse a la norma, por lo que al vencer este plazo, el conductor tiene que dirigirse a la Coordinadora de Transporte Público con el vehículo, a efectos de comprobar que este se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento. De no haberse adecuado a la norma, será sancionado con una multa por la cantidad de treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 14°.- Se modifica el artículo 59, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 59.- Todo taller o local comercial e industrial, cuya actividad cause molestias a los vecinos, habiéndose constatado en la inspección y no se corresponda con la zonificación establecida en la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local, le será suspendida temporalmente la actividad y se le impondrá una multa de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Parágrafo Único. - Si en el caso expuesto, además emitan polvo, humo, gases tóxicos, olores penetrantes o putrefactos; provocando molestias persistentes en la comunidad y sobre todo en aquellos locales, cuya actividad o funcionamiento no estén cónsonos con la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias, será sancionado por la cantidad de sesenta (60) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 15°.- Se modifica el artículo 60, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 60. - Aquellos Conjuntos Residenciales, Centros Comerciales, Locales Comerciales e Industrias que:

- a) Que requieran plantas de tratamiento de acuerdo a las normas sanitarias y ambientales y no las posean; se les impondrá sanción a sus Juntas de Condominio o a sus Administrados, consistente en una multa cuyo rango será entre cincuenta (50) a cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares según el caudal que arroje la descarga. En caso de no ser posible la reparación del daño, la autoridad

Administrativa o Judicial podrá establecer una multa adicional equivalente al doble del valor del daño causado, sin perjuicio que se dicte una medida complementaria de compensación en las cercanías del ambiente modificado, según lo establecido en la Ley Orgánica de Ambiente.

- b) Que posean plantas de tratamiento y no estén funcionando bajo el régimen de diseño o no operen correctamente, según se desprenda de los análisis de las aguas, por disposición del decreto 883 de calidad de aguas, serán objeto de multa por la cantidad de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.
- c) Que posean tratamiento biológico de sus vertidos e incumplan con lo dispuesto en el Artículo 39 de esta Ordenanza, serán sancionadas con la cantidad de cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.
- d) Que no consignen la información requerida en el Artículo 39 de esta Ordenanza, será objeto de sanción con cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.
- e) Generadores no industriales de vertidos que no caractericen sus vertidos con la periodicidad exigida por el decreto 883 sobre calidad de aguas, tendrán una sanción por la cantidad de sesenta (60) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, por cada ocasión en que hayan obviado realizar los análisis.
- f) Generadores de vertidos Industriales y de aquellos indicados en el Artículo 6, Literal "c" de esta Ordenanza que no realicen la caracterización de sus vertidos con la periodicidad exigida por el decreto 883 sobre calidad de aguas, tendrán una sanción por la cantidad de sesenta (60) veces moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, equivalentes en bolívares por cada ocasión en que hayan obviado la realización de los análisis.

Artículo 16°.- Se modifica el artículo 61, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 61.- Todos aquellos talleres y locales que de acuerdo a su actividad comercial generen derivados del petróleo y/o desechos peligrosos y que no posean infraestructura de depuración de sus aguas residuales, ni sistemas de reciclaje para atenuar el daño al ambiente, deberán adecuar las mismas

a las normas sanitarias y ambientales, en un lapso de noventa (90) días, caso contrario serán sancionados con una multa entre sesenta (60) a (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares; sin perjuicio de lo establecido en las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua o Vertido de efluentes Líquidos.

Artículo 17°.- Se modifica el artículo 62, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 62.- Los ciudadanos que hayan realizado alguna deforestación, sea por el motivo que fuere y no hayan sembrado ocho (8) árboles por cada especie vegetal talada, serán sancionados según lo previsto en el Decreto 1770, emanado por la Presidencia de la República de fecha 25/03/1997, publicada en Gaceta Oficial Nro. 36.184 de fecha 14/04/1997, el cual le confiere a los Concejos Municipales atribuciones legales para establecer normas más específicas en desarrollo de este Decreto, a objeto de brindar mayor protección a las áreas verdes y al ambiente urbano en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo Primero. - Cuando se realice la tala de árbol, deforestación o poda severa sin la debida autorización de la Dirección Estatal de ambiente o la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente, según sea el caso, la Autoridad Urbanística Local aplicará una multa equivalente a:

- Tallos con diámetros de hasta 20 cm: sanción por la cantidad de Cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

- Tallos con diámetros entre 20 cm y 40 cm: sanción por la cantidad de Ciento veinte (20) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

- Tallos con diámetros superiores a 40 cm: sanción por la cantidad de Doscientas treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

- Los casos no contemplados en este parágrafo, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Ambiente. En caso de que la deforestación o tala se haya realizado sin autorización y se encuentre ubicada en Zona protectora de la Mariposa, ABRAE o en zonas AVP, AVR, AVP-1, la sanción a aplicarse será la correspondiente al grosor del tallo multiplicado por 3 (tres).

Parágrafo Segundo. - Todo persona natural o jurídica que haya afectado algún bien público tales como aceras, brocales, pavimento o patrimonio municipal:

- a) Por accidente, negligencia o en conocimiento de causa.

- b) Por necesidad y/o instalación de un servicio público, sin la previa autorización del ente urbanístico Municipal competente.
- c) Sin haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Ordenación
- d) Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.
- e) Por incumplimiento de las normas o condiciones de ejecución de obra.
- f) Por no haber dado cumplimiento al artículo 26 de la presente ordenanza. Deberá proceder a la restitución del bien dañado a su estado original, en un lapso no mayor a quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la notificación. Transcurrido dicho lapso sin que se haya realizado la restitución del bien, se aplicará una multa por la cantidad cuarenta (40) y cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 18.- Se crea un nuevo artículo y se corre la numeración quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 72.- Se deroga parcialmente la Ordenanza de Ambiente publicada en la Gaceta Municipal en fecha 02 de noviembre de 2022.

Artículo 19.- Se modifica el, **Artículo 73**, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 73.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 9 de noviembre del año 2023.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 168, NUMERAL 3, ARTICULOS 178, 179, NUMERAL 2 Y EL ARTÍCULO 180 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; EN COCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 95, NUMERAL 1 Y EL ARTÍCULO 140, NUMERAL 2 DE LA LEY ORGANICA EL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE AMBIENTE (CUARTA REFORMA PARCIAL)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto dictar las normas orientadas a la conservación, defensa, mejoramiento y restauración del ambiente en jurisdicción del Municipio Los Salias, según criterios de equidad, que garanticen el desarrollo ecológicamente sustentable y la disponibilidad permanente de los recursos naturales, así como establecer sanciones a las conductas contrarias a estos principios.

Artículo 2.- El Municipio Los Salias adopta las siguientes políticas ambientales:

- a) Fomentar la conservación y defensa del ambiente natural, urbano y social del Municipio y propiciar la participación de sus ciudadanos en esta política.
- b) Promover el desarrollo del equilibrio entre las actividades humanas y el ambiente del Municipio.
- c) El Municipio promoverá la educación ambiental para la conservación de la diversidad biológica, con el objeto de lograr cambios de conducta que permitan el desarrollo de nuevas formas de aprovechamiento sustentable, tomando en consideración el conocimiento tradicional y los aspectos culturales de cada zona.
- d) Incentivar la producción, el comercio y servicios de forma cónsona con el ambiente.
- e) Promover la investigación del ambiente natural del Municipio y las formas de conservarlo y el reciclaje de los recursos y los desechos.
- f) Fomentar la conservación y restitución de la calidad de las aguas, las cuencas, el clima, el aire y los suelos.
- g) Promover el uso de tecnologías limpias, minimizar los desperdicios y el ahorro de agua y la energía.

- h) Propiciar el conocimiento y cumplimiento de las normas ambientales establecidas por el Ejecutivo Nacional.
- i) El mantenimiento de la infraestructura municipal asociada, vinculada o determinante para el disfrute del medio ambiente.
- j) Desarrollar mecanismos de incentivos, penalizaciones y financiamiento de las actividades asociadas a la conservación, investigación y defensa del medio ambiente.
- k) Definir las acciones para el monitoreo del mejoramiento continuo del medio ambiente.
- l) Implantar un Sistema de Gestión Ambiental para el Municipio Los Salias, cónsono con los intereses de los ciudadanos y que sea asumidos por estos.

Artículo 3.- El Municipio y los particulares tienen la obligación de participar en la conservación y aprovechamiento sustentable de los bienes jurídicos ambientales, que son de utilidad pública e interés social, con la finalidad de mejorar las condiciones ambientales del Municipio.

Artículo 4. Se declaran además de utilidad pública la conservación, defensa, el mejoramiento y la restauración del ambiente.

Artículo 5. - Los costos de recuperación, restauración, compensación y saneamiento del deterioro ambiental, los de reordenación, si es el caso, serán por cuenta del causante del daño, en todo caso los costos serán expresados en Petros.

Artículo 6.- A los efectos de lo establecido en el Artículo 2 de esta Ordenanza, el Municipio Los Salias deberá hacer cumplir lo siguiente:

- a.) Normará las emisiones de gases a la atmósfera producidos por fuentes fijas y móviles, especialmente los vehículos de transporte público impulsados por motor diésel, de acuerdo al Decreto Nro. 638, de fecha 26/04/1995 y publicado en Gaceta Oficial Nro. 4899 Extraordinario de fecha 18/05/1995.
- b.) El correcto funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, domésticas, comerciales e industriales, por parte de sus responsables.
- c.) Que los establecimientos no indicados en el Artículo 7 del Decreto 883, de fecha 11/10/1995, publicado en Gaceta Oficial Nro. 5021 Extraordinario, de fecha 18/12/1995 tales como frigoríficos, restaurantes, lavanderías automáticas, centros hospitalarios, autolavados, tintorerías, grandes supermercados, centros de investigación y docencia, imprentas, estaciones de servicio de gasolina, cambios de aceite y reparación de radiadores, talleres mecánicos, reconstrucción de baterías automotrices y tornerías,

asuman la puesta en funcionamiento de los procesos y sistemas que atenúen el impacto de sus descargas o utilicen mecanismos de reciclaje de sus vertidos o empleen trampas de grasa para retener los desechos hidrocarburos.

- d.) Establecer condiciones donde los habitantes del municipio participacion en la formulación del plan ambiental y en la medición del desempeño ambiental.

Artículo 7. - La presente Ordenanza establecerá el Régimen Jurídico que regulará el uso de: canales, cunetas, torrenteras, desagües, plantas de tratamiento, alcantarillas, pozos sépticos, sumideros, biodigestores, bocas de visita, puentes, muros de contención, brocales, aceras e hidrantes. Igualmente velará por la defensa, conservación y mantenimiento de las quebradas y cursos intermitentes de agua en el Municipio.

Artículo 8. - Esta Ordenanza normará el mantenimiento de los terrenos baldíos y velará porque los propietarios mantengan sus terrenos libres de maleza y debidamente cercados, a objeto de colaborar con la seguridad y el ornato de la ciudad.

Artículo 9. - La conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, de las áreas verdes y su clasificación es una actividad de utilidad pública que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política ambiental, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente y demás normas vigentes.

Artículo 10. - La Dirección de Obras y Servicios y el Instituto Autónomo Municipal de Servicios Públicos elevarán anualmente ante el Alcalde, a los efectos su formulación el presupuesto y la previsión de recursos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Se utiliza en esta Ordenanza únicamente como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de impuestos, tasas y sanciones, cobradas exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares, y calculadas de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares para el momento de pago multiplicado por la cantidad de veces que numéricamente se señalan en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 12°. - A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las definiciones siguientes:

Aguas Grises: Las aguas grises son aquellas que fueron usadas para nuestra higiene corporal, el lavado de ropa, la limpieza de nuestra casa y sus utensilios. Ninguna de estas fuentes arrastra en el agua organismos que puedan contener enfermedades en la misma magnitud que lo pueden hacer las aguas negras de los retretes. Básicamente las aguas grises tienen jabón, algunos residuos grasos de la cocina y detergentes. Son igualmente consideradas aguas servidas.

Aguas Servidas: Aguas utilizadas provenientes de una comunidad, industria u otro establecimiento con contenido de materiales disueltos y suspendidos.

Ambiente: Conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio-cultural en constante interacción y en permanente modificación por la acción humana o natural que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado: Cuando los elementos que lo integran se encuentran en una relación de interdependencia armónica y dinámica que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la especie humana y demás seres vivos.

Aprovechamiento Sustentable: Proceso orientado a la utilización de la diversidad biológica, de los recursos naturales y demás elementos del ambiente de manera eficiente y socialmente útil, respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los mismos, en forma tal que la tasa de uso sea inferior a la capacidad de regeneración.

Áreas Verdes Privadas: Son aquellos espacios naturales de terrenos ubicados dentro de los linderos de las parcelas privadas, cuya existencia implica la permanencia del equilibrio natural que debe conservarse para contrarrestar la intervención del hombre por medio del urbanismo. Las áreas Verdes Privadas pueden adaptarse para el disfrute de una porción de la comunidad enmarcada en esa área y son las comunidades las encargadas de velar por su protección, conservación y mantenimiento. No son Áreas Verdes Privadas, los cursos de aguas, lagunas y lagos.

Áreas Verdes Públicas: Son aquellos espacios naturales que deben ser protegidas de cualquier uso o aprovechamiento, que implique la modificación de sus recursos naturales, a objeto de evitar alteraciones nocivas a la geomorfología del paisaje, y en general a la destrucción del equilibrio que debe existir entre el espacio urbano social (edificado, construido) y el natural, en beneficio de la calidad de vida y que permita la recreación de la comunidad.

Auditoría Ambiental: Instrumento que comprende una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva realizada sobre la actividad sujeta a regulación, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el instrumento de control, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas ambientales.

Calidad Ambiental: Características del ambiente, determinantes de nivel o grado de conservación de la pureza de aire, agua, suelo, las costas, el clima, la diversidad biológica, los recursos naturales, los procesos ecológicos, y demás elementos que permiten el desarrollo y bienestar individual y colectivo del hombre y demás seres vivos.

Calidad de Vida: Criterio de bienestar considerado integralmente, que le permite al ser humano satisfacer sus necesidades básicas en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Capacidad de Carga: Máximo valor posible que el ambiente puede aceptar o soportar de elementos o agentes internos o exógenos por un período o tiempo determinado, sin que se produzca daño, degradación o impida la recuperación natural en plazos y condiciones normales, o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.

Compensación: Constituye una medida de reparación en especie, distinta a la indemnización o pago por daño, cuando no es posible aplicar la restitución, recuperación o restauración del daño ambiental, según cada circunstancia específica.

Contaminación: Liberación o introducción al ambiente de materias, en cualesquiera de sus estados, o de energía que ocasionen modificación de la composición natural del mismo o la alteración o ruptura del equilibrio ecológico.

Contaminante: Toda materia o energía o una combinación de estas, de origen natural o antrópico, que al liberarse o actuar sobre la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural o degrade su calidad.

Control Ambiental: Conjunto de acciones ejercidas por el Estado a través de sus órganos competentes sobre las actividades capaces de degradar el ambiente.

Daño Ambiental: Toda alteración que ocasione pérdida, disminución, degradación, deterioro, detrimento, menoscabo o perjuicio al ambiente o a uno o más de sus elementos.

Desarrollo Sostenible: El desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, el desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

Desempeño Ambiental: Son los resultados mensurables de la calidad del aire, el suelo, las aguas y el clima del Municipio.

Diagnóstico Ambiental: Determinación, en un momento dado, del estado del ambiente, las especies, poblaciones, ecosistemas, de la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos que lo integran, sus restricciones y potencialidades de uso.

Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos, con sus factores o elementos no vivientes y energía, que interactúan como una unidad funcional.

Educación Ambiental: Proceso continuo y permanente dirigido a la adquisición de valores, actitudes, capacidades y compromisos, a fin de desarrollar en los ciudadanos la conciencia y la motivación a participar en la conservación del ambiente.

Efluente: Es el líquido que sale de un proceso o espacio confinado.

Fachada. - Son las vistas con elevación que posee un inmueble.

Fuente Móvil: Vehículos de transporte que pudiesen generar contaminantes al aire, como consecuencia de las operaciones o traslados que se realicen de un sitio a otro.

Guardería Ambiental: Acción de vigilancia y fiscalización de las actividades que, directa o indirectamente, puedan incidir sobre el ambiente para la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Impacto Ambiental: Cualquier cambio en el ambiente ya sea adverso o beneficioso que resulte completa o parcialmente de las actividades, productos y servicios de los habitantes y organizaciones comerciales o industriales del Municipio.

Infraestructura Urbana de los Salias: Es toda aquella infraestructura física ubicada dentro del territorio del Municipio Los Salias. En su uso más frecuente, la infraestructura comprende el conjunto de obras públicas, instalaciones, instituciones, sistemas y redes que sostienen el funcionamiento de los asentamientos urbanos.

Inventario Ambiental: Análisis cualitativo y cuantitativo de la diversidad biológica, de los recursos naturales y de los demás elementos del ambiente.

Manejo Ambiental: Conjunto de medidas y acciones técnico científicas destinadas a garantizar el adecuado aprovechamiento de la diversidad biológica, los recursos naturales y demás elementos del ambiente, así como aquellas orientadas a prevenir y minimizar efectos adversos por actividades capaces de degradar el ambiente.

Medidas Ambientales: Son todas aquellas acciones y actos dirigidos a prevenir, corregir, restablecer, mitigar, minimizar, compensar, impedir, limitar, restringir o suspender, entre otras, aquellos efectos y actividades capaces de degradar el ambiente.

Medio Ambiente del Municipio Los Salias: Es la parte física y natural que está compuesto por el aire, el clima, las aguas, el suelo, las plantas y los animales del Municipio Los Salias. Incluye el potencial genético de estos últimos, las emisiones y vertidos de los establecimientos y asentamientos humanos en él presente, y de los vehículos que por él transitan.

Mejoras Ambientales: Acciones tendentes a incrementar, desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la disponibilidad de recursos naturales y de diversidad biológica y de los demás elementos del ambiente.

Meta Ambiental: Requisito detallado en el desempeño, cuantificado cuando fuera aplicable a los condominios, industrias o zonas y centros comerciales, que surgen de los objetivos y políticas ambientales del Municipio; que necesitan ser cumplidos.

Norma Técnica Ambiental: Especificación técnica, regla, método o parámetro científico o tecnológico que establece requisitos, condiciones, procedimientos y límites permisibles de

aplicación repetitiva o continuada, que tiene por finalidad la conservación del ambiente, cuya observancia es obligatoria.

Planificación Ambiental: Constituye un proceso dinámico que tiene por finalidad conciliar los requerimientos del desarrollo socio económico con la conservación del ambiente.

Planificación Ambiental Comunitaria: Es una actividad comunitaria, con una metodología establecida y con carácter de consenso, la cual reúne a los actores sociales y productivos del Municipio para verificar el desempeño ambiental y hacer seguimiento a las metas ambientales.

Planta de Tratamiento de Aguas Servidas: Infraestructura diseñada y construida con el fin de reducir la carga contaminante de las aguas residuales provenientes de inmuebles, residenciales, comerciales, industrias o instituciones.

Política Ambiental: Conjunto de principios y estrategias que orientan las decisiones del Estado, mediante instrumentos pertinentes, para alcanzar los fines de la conservación del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable.

Pozo Séptico: Receptáculo impermeable que recibe las descargas de aguas servidas. En él ocurre la separación de los sólidos y el líquido. Una vez cubierto el tiempo de retención y liberados los sólidos, el líquido pasa al tanque percolador o sumidero. El objetivo es prolongar al máximo la utilidad de el campo de absorción

Preservación: Aplicación de medidas para mantener las características actuales de la diversidad biológica y de los recursos naturales y demás elementos del ambiente.

Recursos Naturales: elementos naturales que prestan servicios ambientales y son susceptibles de ser aprovechados por el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

Reforestación: Es la acción de sembrar árboles en aquellas zonas que han sido deforestadas o taladas, sea el motivo que fuere.

Reparación: Es el restablecimiento o la compensación o el pago indemnizatorio de un daño ambiental, según cada caso.

Restablecer: Aplicación de un conjunto de acciones a objeto de restituir, recuperar o restaurar, desde el punto de vista técnico y científico, las características de los elementos del ambiente que han sido afectadas o degradadas, por la manifestación de un daño ambiental de origen antrópico o natural.

Riesgo Ambiental: Probabilidad de ocurrencia de daños al ambiente, por efecto de un hecho, una acción u omisión de cualquier naturaleza.

Ringelman: Es una unidad que se usa en el método de medición de gases a la atmósfera y que se realiza a través de una regleta de varias tonalidades de color gris, llamada por el mismo nombre en reconocimiento a su autor. Si al aproximar un papel blanco al tubo de escape del vehículo y esta medición es menor que uno (1), se adecua a la normativa.

Ruido: Es el sonido inarticulado, no armonioso y más o menos fuerte. Cuando el sonido tiene un volumen muy alto, pasa a ser considerado como contaminación sónica, ya que afecta al sentido del oído pudiendo producir trastornos de salud, si este es persistente.

Servicios Ambientales: Son todos aquellos beneficios derivados del ambiente, en especial aquellos que brindan la diversidad biológica, los recursos naturales y demás elementos de la naturaleza, que inciden directamente en la protección y mejoramiento del ambiente y calidad de vida.

Terreno Baldío: Es aquel terreno que pese a tener dueño legítimo, se encuentra sin ningún tipo de construcción o infraestructura.

Zona Protectora: Son áreas bajo Régimen de Administración Especial que están destinadas a la conservación de vegetación, suelos y aguas; las cuales implican restricciones al uso en los señalados espacios.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 13. - La Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente, será la instancia que con el apoyo del Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, se encargarán de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 14. - La Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente y/o la Dirección de Servicios Públicos, realizará inspecciones permanentes a las cunetas, torrenteras, desagües y canales de aguas de lluvia; que se encuentren en calles y áreas verdes en el municipio, a objeto de constatar que no se encuentran obstruidas.

Artículo 15. - La Dirección de Servicios Públicos y/o la Dirección de Servicios Generales y Transporte conjuntamente con los Órganos competentes, realizarán la inspección de los hidrantes ubicados en el Municipio Los Salias, con el fin de que estos se mantengan en buenas condiciones para el momento de ocurrir un incendio.

Artículo 16°. - El Síndico Procurador es la instancia que denuncia ante la fiscalía los hechos que puedan constituir violaciones de esta ordenanza y de las normas sobre las que se sustenta para la conservación y defensa del medio ambiente natural del municipio los Salias. Sin menoscabo del derecho que tienen los ciudadanos, individualmente u organizados de denunciar ante la fiscalía la violación de esta ordenanza.

Artículo 17. - El Municipio, podrá establecer con las Asociaciones de Vecinos, Juntas Parroquiales y Comunes, así como también con otras Asociaciones civiles sin fines de lucro; convenios para el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las áreas verdes y recreacionales, para la formulación e Implementación de proyectos de Investigación sobre el medio ambiente del municipio.

CAPÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 18. - En aquellos terrenos privados pertenecientes a empresas o condominios por los cuales pasen: torrenteras, cunetas, desagües y canales de lluvia, y se encuentren obstruidas y causen problemas o daños ambientales a terceros que puedan comprobarse, tendrán que cubrir los gastos causados por la negligencia de no efectuar su mantenimiento preventivo.

Artículo 19. - Aquellos propietarios que realicen trabajos de remodelación o ampliación en sus viviendas, se les prohíbe dejar abandonados materiales de construcción en la vía pública o en la acera. Los materiales deberán ser guardados en los inmuebles, de manera que no afecten la armonía urbana del sector.

Artículo 20. - Los propietarios o inquilinos de inmuebles (edificios, casas, quintas o cualquier construcción y locales comerciales), ubicados en el Municipio deben mantener permanentemente limpios el frente de sus inmuebles, así como también mantener la fachada original. En caso de realizarse modificaciones, deberá hacerse la respectiva solicitud a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro del Municipio Los Salias.

Artículo 21. - Las fachadas de las edificaciones de cualquier clase y las verjas o muros de los jardines, sea cual fuere su destino, deberán contar con un mantenimiento permanente y conservarse en perfecto estado de limpieza. No se tolerará en ningún caso el desaseo o deterioro de los mismos por falta de pintura o trabajos de mantenimiento y conservación, de acuerdo con la concepción estética que establece la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Municipio.

Artículo 22. - Aquellos propietarios de inmuebles o viviendas multifamiliares colindantes con calles o avenidas y cuyos muros y fachadas estén en peligro de derrumbarse, tienen el deber de hacer las reparaciones pertinentes inmediatamente. En caso de que no lo realicen, los propietarios o las Juntas de Condominio serán sancionados con las acciones a las que diera lugar, previa inspección realizada por la División de Permisaría. Si el Municipio se ve obligado a asumir la obra los costos le serán cargados al propietario o a las Juntas de Condominio.

Artículo 23. - Los propietarios de las parcelas ubicadas en el Municipio Los Salias deberán hacer el mantenimiento y limpieza de sus pozos sépticos y sumideros, en los lapsos que garantice su buen funcionamiento, mediante la contratación de personas y equipos debidamente especializados para este fin.

Artículo 24. - No se permitirá dejar bolsas de basura ni chatarra en la vía pública y aceras. Esta deberá disponerse adecuadamente en depósitos cerrados, de acuerdo a la Ordenanza Municipal sobre el Servicio del Aseo Urbano y Domiciliario y Disposición Final de los Residuos Sólidos Ordinarios y extraordinarios del Municipio Los Salias vigente.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 25. - No se permitirá la realización de trabajos mecánicos en la vía pública, salvo que sean trabajos transitorios para auxiliar algún vehículo accidentado y que sea un obstáculo para el libre tránsito automotor. De lo contrario el vehículo será remolcado por el Instituto Autónomo de la Policía Municipal de Los Salias. A su propietario o conductor se le sancionará con la aplicación de la multa correspondiente, estipulada en la presente Ordenanza.

Artículo 26. - Los propietarios de terrenos o aquellos que los posean por cualquier título legal, tienen la obligación de mantener completamente limpios sus terrenos y debidamente cercados a objeto de asegurar la salubridad del medio ambiente. Dicha limpieza se hará por lo menos cada seis meses. De no ser así será sancionado según lo estimado en la presente ordenanza. El mantenimiento y cercado de los terrenos baldíos ubicados dentro del área urbana del Municipio Los Salias, serán responsabilidad de los propietarios.

Artículo 27. - Los jardines y parques públicos y privados, adyacentes a la calle deberán mantenerse en buen estado de limpieza con periódicos trabajos de mantenimiento preventivo.

Artículo 28. - La Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente es la instancia que recomendará el tipo de árboles a sembrar o trasplantar, luego de realizar la tala en un área determinada del Municipio Los Salias, a objeto de que los nuevos árboles no causen ningún tipo de daño y mantener la armonía ecológica de la zona afectada.

Artículo 29. - Los promotores de Desarrollos Urbanísticos que posean áreas verdes que aún no hayan sido entregadas al Municipio mediante convenios, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato. Igualmente, deben realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios para prevenir o exterminar las plagas y prevenir o eliminar las enfermedades de las plantas. De no ser así será sancionado según lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 30. - El municipio a través de sus organismos competentes velará porque los establecimientos de salud, que incluye: hospitales, clínicas, laboratorios de bioanálisis e investigación, y odontológicos, cumplan con las disposiciones establecidas en las normas para la clasificación y manejo de desechos de establecimientos de salud, de conformidad con lo que establecen las leyes que rigen la materia. En caso de no seguir con lo establecido en el presente artículo, el caso será remitido a Sindicatura Municipal, quién elevará la denuncia correspondiente a la Fiscalía Ambiental.

Artículo 31. - Toda actividad de reforestación debe realizarse tomando en cuenta el restablecimiento de las especies autóctonas y no introduciendo especies que pongan en peligro el equilibrio ecológico de la zona, que puedan afectar en el futuro: tuberías, pozos sépticos, aceras u otro tipo de infraestructura y así como también la armonía paisajista, preferiblemente bajo la supervisión de La Dirección de

Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente, empresas especializadas o expertos en la materia.

Artículo 32. - El mobiliario urbano existente, como bancos, infraestructura recreativa, luminarias, papeleras y elementos decorativos, se deben mantener en adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción deberán reparar el daño causado y se les sancionará con lo previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LAS EMISIONES DE GASES A LA ATMÓSFERA

Artículo 33.- Los vehículos de transporte público con motor diésel y a gasolina, no deberán exceder un nivel de opacidad de cuarenta (40) unidades Ringelman o la medición equivalente establecida por el Ministerio del Ambiente y de Los Recursos Naturales.

Artículo 34.- Queda prohibido realizar actividades en talleres o en locales de producción comercial no apropiados que emitan polvo, humo, gases tóxicos, olores penetrantes o putrefactos; provocando molestias persistentes en la comunidad y sobre todo en aquellos locales, cuya actividad o funcionamiento no estén cónsonos con la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias, en relación a las normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica.

Artículo 35.- Aquellos talleres y locales de producción comercial, que se encuentren funcionando legalmente con la Licencia de Actividades Económicas del Municipio Los Salias, pero que estén ejerciendo contaminación ambiental por las afectaciones mencionadas en el Artículo anterior, deberán iniciar inmediatamente un proceso de adecuación para eliminar la contaminación, en virtud de lo observado durante la inspección realizada por los funcionarios de la La División de Ambiente adscrita a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro o de los funcionarios del Instituto Autónomo de la Policía Municipal. A tal efecto los responsables de las actividades señaladas anteriormente, presentarán en un plazo de quince (15) días consecutivos un cronograma de adecuación de las emisiones a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente. Esta última evaluará la propuesta y, en caso de no considerarla adecuada, la comunicará al interesado para que éste efectúe las correcciones y proceda dentro de los quince (15) días continuos siguientes, a la presentación de una propuesta definitiva.

Artículo 36. - En caso de ser aprobado se fijará un plazo no menor de seis (06) días consecutivos, para la realización de los trabajos o acciones a desarrollar a fin de establecer la solución definitiva del problema. Todo esto dentro del marco establecido en las normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica, mencionados anteriormente.

Parágrafo Único. - Los plazos establecidos en este artículo podrán ser modificados por La Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

Artículo 37. - La Autoridad que colaborará en la formulación de las denuncias y ejecución de la misma será la Dirección de Planificación Urbana y Catastro y el Instituto Autónomo de Policía Municipal.

La denuncia se formulará por ante el Instituto Autónomo de Policía Municipal por ser el ente encargado dentro del Municipio para ello, y la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, colaborará con éste en la aplicación de las sanciones que establece esta Ordenanza.

El Municipio prohibirá en un plazo de veinticuatro (24) meses el funcionamiento de los establecimientos que usen y comercialicen sustancias agotadoras de la capa de ozono para que dichas sustancias puedan ser reemplazadas.

CAPÍTULO VII DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 38. - Las urbanizaciones, conjuntos residenciales, centros comerciales e industriales y los condominios, deben mantener sus plantas de tratamiento en óptimas condiciones de funcionamiento. La Dirección de Servicios Públicos y los funcionarios de La División de Ambiente adscrita a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro velarán porque éstas se encuentren en óptimas condiciones. Las plantas de tratamiento y los sistemas de depuración de las aguas deberán cumplir las normas clasificación y el Control de la Calidad de las aguas.

Artículo 39. - Las plantas de tratamiento deben poseer para garantizar la eficaz desinfección del agua tratada, equipos dosificadores de cloro destinados para tal fin. La cantidad de cloro que dichos equipos coloquen al agua, debe ser proporcional al caudal del agua en el sistema, siendo la dosis entre 1.5 y 2.5 p.p.m. de cloro activo que garantice una lectura de 670 milivoltios medidos con sensores de óxido reducción, de acuerdo a Normas Internacionales del Tratamiento de las Aguas. Esto será verificado por medición técnica y expresado en informes realizado por un Laboratorio acreditado ante el Ministerio de Ecosocialismo o en su defecto verificado por los funcionarios de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente del Municipio Los Salias. De no estar el administrado ajustado a esta norma será sancionado con el artículo 62 de la presente ordenanza.

Artículo 40. - Los interesados deberán solicitar la instalación de consumo único y específicamente a los sistemas de tratamiento de las aguas de las industrias, centros comerciales, locales comerciales y condominios (cuando el sistema de tratamiento de aguas servidas usado así lo requiera) una vez colocados dichos medidores, los administradores trimestralmente entregarán a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente de la Alcaldía del Municipio Los Salias copia de estos recibos, donde conste el consumo de sus sistemas de tratamiento, todo ello en los casos en que las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas trabajen con sistema de consumo eléctrico. También será consignada copia de las facturas de los productos de consumo de productos químicos utilizados por la planta, de ser así necesario por el sistema

usado para tratar las aguas servidas. En el caso de sistemas biológicos se entregarán facturas de mantenimiento de las empresas que ejecuten dichos trabajos Iguualmente, se entregarán los resultados del análisis físico – químico de las aguas provenientes de las Plantas de Tratamiento semestralmente ante la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente. El que incumpla con esta disposición y de acuerdo al resultado de la evaluación que se efectúe, será sancionado, según lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 41. - Aquellos establecimientos comerciales, señalados en el Artículo 6, literal c), tienen la obligación de tratar sus aguas residuales. Los talleres mecánicos deben construir trampas de grasa y retener en recipientes los aceites recuperados, tras lo cual será trasladado por las empresas especializadas para su reciclaje. En caso de incumplir los requerimientos aquí establecidos serán sancionados con lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42. - Cualquier ciudadano o vecino del Municipio Los Salias o perteneciente a la sociedad civil organizada podrá participar en las acciones que coadyuven a mantener el equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales del Municipio, presentando proyectos de Investigación, de educación ambiental y ecológica e ideas innovadoras a objeto de crear una conciencia ecológica y responsabilidad ambiental en los habitantes y transeúntes del Municipio Los Salias.

Artículo 43. - Todo ciudadano tiene el deber de denunciar ante las Autoridades Administrativas, policiales o Judiciales competentes, a aquellos casos en los que se determine delitos o faltas al ambiente, de acuerdo a esta Ordenanza y a las Leyes, Decretos, Resoluciones y Normas que así lo establezcan.

Artículo 44. Las Asociaciones de Vecinos, las Juntas para la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente y los Comités Locales Conservacionistas; podrán participar en la planificación ambiental del Municipio, pudiendo elaborar y ejecutar proyectos de reciclaje, recolección de desechos, prevención de incendios y todas las actividades similares de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Así mismo podrán promover y participar en campañas de educación y divulgación, investigación y conocimiento para la conservación y mejoramiento del ambiente.

Artículo 45. - La Sindicatura Municipal podrá orientar y asistirá a las Organizaciones Juveniles en cuanto a la constitución de Brigadas y Grupos Ambientalistas o de Defensa, Conservación y Mantenimiento del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Ambientales.

Artículo 46. - A los efectos de su creación y organización los Grupos Ambientales o Brigadas Ecológicas, presentarán un Proyecto de Estatutos y Creación que será avalado por la Sindicatura Municipal, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Ambientales vigentes.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 47. - Todo ciudadano que abandone materiales de construcción en la vía pública o en la acera, serán multados con la cantidad de noventa y cinco (95) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

Artículo 48. - Los propietarios o inquilinos de inmuebles, serán multados:

a) Por la cantidad de treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares cuando tengan la fachada deteriorada.

b) Con demolición cuando hayan hecho la modificación de la fachada, sin el permiso respectivo de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

c) Aquellos propietarios de inmuebles o viviendas multifamiliares colindantes con calles o avenidas y cuyos muros y fachadas estén en peligro de derrumbarse, y no realicen las reparaciones pertinentes inmediatamente, serán sancionados con cincuenta (50) veces moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares por cada 25 m² de área de muro o fachada expuesta al peligro de derrumbe.

Artículo 49. - Los propietarios o inquilinos de los inmuebles que no hagan el mantenimiento del pozo séptico y sumidero de la vivienda que ocupan, se les sancionará la cantidad de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 50. - Quiénes realicen trabajos mecánicos en la vía pública, serán sancionados con una multa por la cantidad de ochenta (80) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, debiendo restaurar los daños ocasionados si los hubiere.

Artículo 51. - El ciudadano que sea sorprendido en flagrancia, dejando abandonadas bolsas de desechos, animales muertos o escombros en la vía pública y aceras, será sancionado con multa por la cantidad de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 52. - Todo ciudadano que sea sorprendido arrojando basura en un jardín, parque o un área verde, será sancionado con una multa de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 53. - Los propietarios de terrenos baldíos o aquellos que los posean mediante cualquier Título Legal y no les hayan

efectuado el mantenimiento semestral, serán sancionados por la cantidad de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 54. - Aquellos Promotores Urbanísticos que no tengan sus áreas verdes en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento, serán multados con cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 55. - Los ciudadanos que incurran en el deterioro o destrucción del mobiliario urbano existente en las áreas verdes tales como: plazas, parques, canchas, bancos, infraestructura recreativa, luminarias, cestos de basura y elementos decorativos; serán sancionados con una multa que será calculada desde cincuenta (50) hasta cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 56. - Toda empresa pública o privada, persona jurídica o persona natural que al momento de ejecutar una obra causare daños a un área verde pública o privada, quebrada o cursos intermitentes de agua, tendrá que reponer las especies vegetales dañadas e igualmente reponer el daño ambiental que se haya efectuado, o en caso contrario se le impondrá una multa variable desde cincuenta (50) hasta cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, según daño causado.

Artículo 57. - Aquellos ciudadanos que no hayan cumplido con la reforestación de ocho (8) árboles por cada especie vegetal en un lapso de treinta (30) días, serán sancionados con cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 58. - Los chóferes o propietarios de vehículos de transporte público que incumplan la norma, se les instruirá un acta compromiso a objeto de comprar y cambiar los filtros y entonar el motor si fuere necesario, estableciéndose un plazo de un (1) mes, con el objeto de adecuarse a la norma, por lo que al vencer este plazo, el conductor tiene que dirigirse a la Coordinadora de Transporte Público con el vehículo, a efectos de comprobar que este se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento. De no haberse adecuado a la norma, será sancionado con una multa por la cantidad de treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 59. - Todo taller o local comercial e industrial, cuya actividad cause molestias a los vecinos, habiéndose constatado en la inspección y no se corresponda con la zonificación establecida en la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local, le será suspendida temporalmente la actividad y se le impondrá una multa de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada

por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Parágrafo Único. - Si en el caso expuesto, además emitan polvo, humo, gases tóxicos, olores penetrantes o putrefactos; provocando molestias persistentes en la comunidad y sobre todo en aquellos locales, cuya actividad o funcionamiento no estén cónsonos con la Ordenanza de Zonificación y Ordenación Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias, será sancionado por la cantidad de sesenta (60) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

Artículo 60. - Aquellos Conjuntos Residenciales, Centros Comerciales, Locales Comerciales e Industrias que:

- g) Que requieran plantas de tratamiento de acuerdo a las normas sanitarias y ambientales y no las posean; se les impondrá sanción a sus Juntas de Condominio o a sus Administrados, consistente en una multa cuyo rango será entre cincuenta (50) a cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares según el caudal que arroje la descarga. En caso de no ser posible la reparación del daño, la autoridad Administrativa o Judicial podrá establecer una multa adicional equivalente al doble del valor del daño causado, sin perjuicio que se dicte una medida complementaria de compensación en las cercanías del ambiente modificado, según lo establecido en la Ley Orgánica de Ambiente.
- h) Que posean plantas de tratamiento y no estén funcionando bajo el régimen de diseño o no operen correctamente, según se desprenda de los análisis de las aguas, por disposición del decreto 883 de calidad de aguas, serán objeto de multa por la cantidad de cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.
- i) Que posean tratamiento biológico de sus vertidos e incumplan con lo dispuesto en el Artículo 39 de esta Ordenanza, serán sancionadas con la cantidad de cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.
- j) Que no consignen la información requerida en el Artículo 39 de esta Ordenanza, será objeto de sanción con cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.
- k) Generadores no industriales de vertidos que no caractericen sus vertidos con la periodicidad exigida por el decreto 883 sobre calidad de aguas, tendrán una

sanción por la cantidad de sesenta (60) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, por cada ocasión en que hayan obviado realizar los análisis.

- l) Generadores de vertidos Industriales y de aquellos indicados en el Artículo 6, Literal "c" de esta Ordenanza que no realicen la caracterización de sus vertidos con la periodicidad exigida por el decreto 883 sobre calidad de aguas, tendrán una sanción por la cantidad de sesenta (60) veces moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares, equivalentes en bolívares por cada ocasión en que hayan obviado la realización de los análisis.

Artículo 61.- Todos aquellos talleres y locales que de acuerdo a su actividad comercial generen derivados del petróleo y/o desechos peligrosos y que no posean infraestructura de depuración de sus aguas residuales, ni sistemas de reciclaje para atenuar el daño al ambiente, deberán adecuar las mismas a las normas sanitarias y ambientales, en un lapso de noventa (90) días, caso contrario serán sancionados con una multa entre sesenta (60) a (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares; sin perjuicio de lo establecido en las Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua o Vertido de efluentes Líquidos.

Artículo 62.- Los ciudadanos que hayan realizado alguna deforestación, sea por el motivo que fuere y no hayan sembrado ocho (8) árboles por cada especie vegetal talada, serán sancionados según lo previsto en el Decreto 1770, emanado por la Presidencia de la República de fecha 25/03/1997, publicada en Gaceta Oficial Nro. 36.184 de fecha 14/04/1997, el cual le confiere a los Concejos Municipales atribuciones legales para establecer normas más específicas en desarrollo de este Decreto, a objeto de brindar mayor protección a las áreas verdes y al ambiente urbano en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo Primero. - Cuando se realice la tala de árbol, deforestación o poda severa sin la debida autorización de la Dirección Estatal de ambiente o la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente, según sea el caso, la Autoridad Urbanística Local aplicará una multa equivalente a:

- Tallos con diámetros de hasta 20 cm: sanción por la cantidad de Cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

- Tallos con diámetros entre 20 cm y 40 cm: sanción por la cantidad de Ciento veinte (20) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

- Tallos con diámetros superiores a 40 cm: sanción por la cantidad de Doscientas treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

- Los casos no contemplados en este párrafo, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Ambiente. En caso de que la deforestación o tala se haya realizado sin autorización y se encuentre ubicada en Zona protectora de la Mariposa, ABRAE o en zonas AVP, AVR, AVP-1, la sanción a aplicarse será la correspondiente al grosor del tallo multiplicado por 3 (tres).

Parágrafo Segundo. - Todo persona natural o jurídica que haya afectado algún bien público tales como aceras, brocales, pavimento o patrimonio municipal:

- g) Por accidente, negligencia o en conocimiento de causa.
- h) Por necesidad y/o instalación de un servicio público, sin la previa autorización del ente urbanístico Municipal competente.
- i) Sin haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Zonificación y Ordenación
- j) Urbanística del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.
- k) Por incumplimiento de las normas o condiciones de ejecución de obra.
- l) Por no haber dado cumplimiento al artículo 26 de la presente ordenanza. Deberá proceder a la restitución del bien dañado a su estado original, en un lapso no mayor a quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la notificación. Transcurrido dicho lapso sin que se haya realizado la restitución del bien, se aplicará una multa por la cantidad cuarenta (40) y cien (100) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares.

CAPÍTULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 63. - Todos los establecimientos industriales, propietarios de inmuebles y centros comerciales sujetos al control de esta Ordenanza, deberán poseer su Aval ambiental: esta solo contemplara que no existan actividades que violen las Leyes Ambientales y/o la presente ordenanza por multas o sanciones, que será emitida por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente del Municipio Los Salias, la cual reflejara:

- a.) La culminación de la construcción de los correspondientes sistemas de tratamiento, que garantice la adecuación a los

decretos 883 o 638 tanto para aguas como para emisiones atmosféricas.

- b.) Cumplimiento con el registro de actividades susceptibles a degradar el medio ambiente (RASDA) que está establecido en la ley orgánica del ambiente.
- c.) La caracterización trimestral de los vertidos líquidos.
- d.) Copias de las facturas de los aceites recuperados retenidos en recipientes, para su posterior reciclaje.
- e.) La cuenta ambiental con el municipio sobre la base de las multas pendientes.

Artículo 64. La Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente, de oficio o a instancia de parte, cuando haya detectado hechos que presuntamente originen deterioro del medio ambiente en el Municipio Los Salias, dará inicio al procedimiento sancionatorio regulado en este Capítulo.

Artículo 65. - Luego de recibida la denuncia o detectado de oficio el hecho degradante del medio ambiente, La División de Ambiente adscrita a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro realizará la debida inspección para constatar los hechos y levantará un acta de inspección.

Si se comprobare una violación a las disposiciones de esta Ordenanza, se procederá a la apertura del respectivo expediente mediante un auto de proceder, notificándose del mismo al presunto infractor, el cual dispondrá de un lapso de diez (10) días hábiles para presentar los alegatos y pruebas que le favorezcan. Una vez vencido el lapso anterior, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para tomar una decisión. Si de las actuaciones y pruebas que consten en el expediente se desprende violación a las normas previstas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes.

Parágrafo Primero: En caso de reincidencia, si el infractor es una persona jurídica dedicada al comercio, se podrá revocar la Licencia de Actividades Económicas.

Parágrafo Segundo: La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se aplicará de manera supletoria en todo aquello que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 66. - Los ciudadanos que resulten afectados por la aplicación del Artículo 60 de la presente Ordenanza, tendrán derecho a interponer Recurso de Reconsideración y el Recurso Jerárquico según lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 67.- Contra las decisiones de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente, producto del procedimiento establecido en el artículo anterior, se podrán ejercer los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimiento administrativo.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68. - Esta Ordenanza será revisada anualmente y reformada, si fuere el caso. La Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente y la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal serán las instancias encargadas de revisar dichos estudios.

Artículo 69. - Para hacer seguimiento al desarrollo de la presente Ordenanza y efectuar los cambios necesarios sobre una base realista, el Municipio podrá recurrir a los siguientes programas de monitoreo:

- a. Sistema Integral de Gestión Ambiental
- b. Agenda Ambiental del Municipio los Salias. (Desarrollo del Perfil Ambiental del Municipio)
- c. Monitoreo periódico de las cuencas y del aire.
- d. Estudio de Biodiversidad del Municipio los Salias.
- e. Estudio del clima en el Municipio.
- f. Monitoreo de las condiciones de los vertidos de aguas servidas y canalización de las aguas de lluvia.

Artículo 70. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones vigentes contenidas en Leyes, Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y otros instrumentos legales que rigen materia similar. Los casos no previstos en esta Ordenanza serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a través de la División de Ambiente.

Artículo 71. - El Ejecutivo Municipal podrá reglamentar esta Ordenanza cuando así los considera pertinente, sin alterar el espíritu, propósito y razón a los fines de ampliar la misma para su correcta aplicación.

Artículo 72.- Se deroga parcialmente la Ordenanza de Ambiente publicada en la Gaceta Municipal en fecha 02 de noviembre de 2022.

Artículo 73.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 9 de noviembre del año 2023.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

Cjal. LUCERO VERA

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

ANGEL ROMAN
Concejal

MARIANELA ANZOLA
Concejal

EDGAR LAYA
Concejal

DANIEL CASTRO
Concejal

LUIS A. ROMÁN. S

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.)
el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.)
los folios siguientes

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS

SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LARS/kyrc **ORDENANZA DE AMBIENTE (CUARTA REFORMA PARCIAL)** (Sancionada y Aprobada en fecha 01/11/2023)